



En lo principal, téngase presente y acompaña documento; **en el otrosi**, solicita rectificación de cargos.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DON JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA CRUZ**

José Domingo Ilharreborde Castro, abogado, en representación de **Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-065-2019, al Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz respetuosamente digo:

Conforme al resuelto II de la Resolución Exenta N°1/Rol D-065-2019 ("Formulación de Cargos"), las condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas asociadas al cargo N°2 están constituidas por los considerandos N°3.2.1 letra e) y N°5.4.14, ambos de la RCA N°376/2003, que calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Los Esteros de Marga Marga – Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono."

Al respecto, se debe tener presente que la referida RCA N°376/2003 fue objeto, en su oportunidad, de un recurso de reposición interpuesto por su titular, el cual fue acogido mediante Resolución Exenta N°065/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, copia simple de la cual se adjunta al presente escrito.

En concreto, la Resolución Exenta N°095/2004 resolvió modificar los considerandos N°3.2.1 letra e) y N°5.4.14 de la RCA N°376/2003, los cuales quedaron como sigue:

- Considerando N°3.2.1 letra e): "*Se considerará una permeabilidad de 10^{-6} cm/seg, para la base de cada uno de los pozos; en tanto que para sus taludes se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg.*"
- Considerando N°5.4.14: "*Que, deberá impermeabilizar los taludes de los tres pozos, con un sistema que permita obtener una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg. Por su parte, en lo que respecta a la base de los pozos, se deberán disponer las medidas necesarias para mantener una impermeabilización de*

10⁻⁶cm/seg. Lo anteriormente señalado, con el objeto de evitar la posible filtración de líquidos percolados que potencialmente pudieran generarse.”

De acuerdo a lo señalado anteriormente, es posible concluir que el texto de los considerandos N°3.2.1 letra e) y N°5.4.14, ambos de la RCA N°376/2003, que fueron citados en la Formulación de Cargos, no corresponde al texto vigente de los mismos, por cuanto fueron modificados en virtud de la Resolución Exenta N°095/2004. Dicha modificación no es trivial, por cuanto altera significativamente el coeficiente de permeabilidad que debe existir en la base de los pozos de relleno, materia que forma parte de las infracciones imputadas a mi representada, siendo por tanto esencial que el cargo N°2 de la Formulación de Cargos se funde en condiciones, normas y medidas que se encuentren vigentes.

En efecto, la referida modificación fue realizada en atención a que se estimó que el coeficiente de permeabilidad existente en la base de cada uno de los pozos de relleno, equivalente a 10⁻⁶ cm/seg, debía ser mantenida, toda vez que las características naturales del suelo y la profundidad a la que se encuentra la napa aseguraban una baja vulnerabilidad del acuífero, resultando innecesario implementar en la base de los pozos un sistema adicional de impermeabilización para obtener un coeficiente de 10⁻⁷ cm/seg.¹

La circunstancia anterior fue expresamente aceptada por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana (hoy Seremi de Salud), el Seremi de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas, quienes indicaron que la modificación propuesta, atendido las características naturales de impermeabilidad del suelo existente en la base de los pozos y la profundidad a la que se encuentra la napa de agua, eran suficientes para evitar afectación del acuífero.²

¹ Conforme al considerando 6 de la Resolución Exenta N°065/2004, *“la modificación propuesta por el titular consiste en que se mantenga el coeficiente de permeabilidad actualmente existente en la base de cada uno de los pozos, equivalente a 10⁻⁶ cm/seg; ya que las características naturales del suelo y la profundidad a la que se encuentra la napa, aseguran una baja vulnerabilidad del acuífero. En este sentido, resultaría innecesario implementar en las bases un sistema adicional de impermeabilización para obtener un coeficiente de 10⁻⁷ cm/seg.”*

² Conforme al considerando 7 de la Resolución Exenta N°065/2004, *“consultado al respecto al Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (SESMA), mediante ORD. N°648/04, acepta la modificación propuesta por el titular, por cuanto efectivamente la estructura natural del suelo existente, así como la profundidad de la napa subterránea, aseguran la protección del acuífero, sin necesidad de recurrir a una cobertura artificial adicional. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Servicio reitera que en cuanto a los taludes de los pozos se requiere mantener la exigencia de impermeabilizar para obtener un coeficiente de 10⁻⁷ cm/seg, ya que en este caso la estructura del suelo presenta porosidad irregular.”*

Por su parte, el considerando 8 de la Resolución Exenta N°065/2004 indica que *“consultado al respecto el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas RM, señalaron mediante ORD N°05/0164 y ORD N°106 respectivamente, que accedían a la modificación propuesta por el titular, ya que las características naturales de impermeabilidad del suelo existente en la base de los pozos, así como la*

POR TANTO,

al Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz respetuosamente pido: tener presente la modificación de los considerandos N°3.2.1 letra e) y N°5.4.14 de la RCA N°376/2003 en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito y por acompañada copia simple de la Resolución Exenta N°065/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

OTROSÍ: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, y considerando la modificación de los considerandos N°3.2.1 letra e) y N°5.4.14 de la RCA N°376/2003 -los cuales indican directamente en la Formulación de Cargos- solicito al Señor Fiscal Instructor rectificar la Formulación de Cargos en lo que dice relación con las condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas asociadas al cargo N°2, citando al efecto los textos vigentes de los referidos considerandos N°3.2.1 letra e) y N°5.4.14.

Así fue resuelto por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de SQM Salar S.A., mediante Resolución Exenta N°4/Rol F-041-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, en cuyo caso, a raíz de la modificación de determinados considerandos de la RCA que se estimó infringida, se resolvió rectificar la correspondiente formulación de cargos, entendiéndose notificada dicha formulación desde la resolución que resolvió la rectificación de la misma.³

Sírvase el Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz: acceder a lo solicitado, rectificando la Formulación de Cargos en los términos expuestos en este otrosí.



profundidad a la que se encuentra la napa de agua (100 metros aproximadamente), permiten evitar su eventual contaminación."

³ En el mismo sentido fue resuelto, por ejemplo, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-036-2019; Resolución Exenta N°3/Rol F-043-2018; Resolución Exenta N°7 /Rol F-009-2018; y Resolución Exenta N°2/Rol F-012- 2016.

**COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

OF. ORD. N° : 860

ANT. : Sesión COREMA 08 de febrero
de 2004.

MAT. : Remite Resolución Exenta
N°095/2004, de fecha 08 de
Abril 2004 COREMA RM.

SANTIAGO, 16 de abril de 2004

DE : **PABLO BADENIER MARTÍNEZ
SECRETARIO
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por medio del presente, adjunto Resolución Exenta N° 095/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (COREMA RM.), del 08 de abril de 2004, por la cual se resuelve acoger el Recurso de Reposición presentado por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en contra de la Resolución Exenta N°376/03, del 21 de agosto de 2003, de la COREMA RM.

Sin otro particular, se despide atentamente.



PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago

JIU/ccs

Distribución:

- Por carta certificada Sr.: José Antonio Velasco D., Representante Legal de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.
- Intendente Región Metropolitana de Santiago
- Gobernadora Prov. de Chacabuco.
- Gobernadora Prov. de Melipilla.
- Gobernadora Prov. de Talagante.
- Gobernador Prov. del Maipo.
- Gobernador Prov. de Cordillera.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas
- Secretaría Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones
- Bi- Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Secretaría Regional Ministerial de Minería
- Sr. Manuel Urrutia F.; Consejero Regional
- Sr. Félix Viveros D.; Consejero Regional
- Sr. Pedro Saitz S.; Consejero Regional
- Sr. Ramón Velázquez M.; Consejero Regional
- Director Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana
- Alcalde I Municipalidad de San Bernardo
- Subdepto. de Evaluación de Impacto Ambiental; Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Programa de Seguimiento y Fiscalización, Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana.

39-SEIA-03

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Resolución Exenta N° 095/2004

MAT.: Resuelve Recurso Reposición deducido en contra de Resolución Exenta N° 376/03, que aprobó ambientalmente "Proyecto Los Esteros de Marga Marga - Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono".

Santiago, 08 de abril de 2004

Vistos estos antecedentes:

1. Las disposiciones de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, y del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002.
2. Las disposiciones de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003.
3. La Resolución Exenta N° 376/03, del 21 de agosto de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (COREMA RM), por la cual se calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Los Esteros de Marga Marga - Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono", sometido por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y los demás antecedentes y documentos que constituyen el expediente de calificación ambiental del Proyecto antes individualizado.
4. El Recurso de Reposición interpuesto por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 376/2000, de fecha 24 de octubre de 2003; el cual fue complementado por el titular a través de presentación de fecha 18 de noviembre de 2003.
5. Las observaciones al recurso antes mencionado, realizadas por los órganos con competencia ambiental, y que se contienen en los siguientes documentos: ORD N° 05/0164, de 10 de febrero de 2004, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas; ORD N° 106, de 06 de febrero de 2004, de Dirección General de Aguas RM, y ORD N° 648, de 30 de enero de 2004, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
6. El Acta de Reunión de la COREMA RM, de fecha 11 de marzo de 2004, y los demás antecedentes y documentos que se han presentado en razón del recurso antes referido.

Considerando:

1. Que el "Proyecto Los Esteros de Marga Marga - Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono", sometido por Industrial y Minera Los Esteros de Marga

Marga S.A. al SEIA, consiste en la recuperación de tres pozos de extracción de áridos ubicados en el Fundo Lepanto, de la comuna de San Bernardo; mediante su relleno con escombros municipales y residuos de la construcción.

2. Que por Resolución Exenta N° 376/2003, la COREMA RM aprobó ambientalmente el Proyecto antes indicado, estableciendo una serie de medidas y disposiciones que el titular estará obligado a cumplir para poder ejecutarlo.
3. Que, con fecha 24 de octubre de 2003, la sociedad Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., representada por su Gerente General, don José Antonio Velasco, dedujo Recurso de Reposición en contra de la Resolución indicada precedentemente, solicitando la modificación de los Considerandos N° 3.2.1 letra e) y N° 5.4.14.
4. Que, el Considerando N° 3.2.1 letra e) antes citado, establece en la descripción del proyecto que se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg, para cada uno de los pozos, tanto en sus bases como en sus taludes.
5. Que, relacionado con el punto anterior, el Considerando N° 5.4.14, exige al titular impermeabilizar las bases y taludes de los tres pozos, con un sistema que permita obtener la permeabilidad de 10^{-7} cm/seg señalada precedentemente, de manera de evitar la posible filtración de líquidos percolados que potencialmente pudieren generarse.
6. Que, la modificación propuesta por el titular consiste en que se mantenga el coeficiente de permeabilidad actualmente existente en la base de cada uno de los pozos, equivalente a 10^{-6} cm/seg; ya que las características naturales del suelo y la profundidad a la que se encuentra la napa, aseguran una baja vulnerabilidad del acuífero. En este sentido, resultaría innecesario implementar en las bases un sistema adicional de impermeabilización para obtener un coeficiente de 10^{-7} cm/seg. Adicionalmente, el titular fundamenta su petición en la circunstancia de que la medida de impermeabilización dispuesta en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), es propia de los rellenos sanitarios y no de aquellos sitios autorizados para recibir escombros municipales y residuos de la construcción, ya que en estos últimos la probabilidad de que se generen líquidos percolados resulta remota.
7. Que, consultado al respecto el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (SESMA), mediante ORD. N° 648/04, acepta la modificación propuesta por el titular, por cuanto efectivamente la estructura natural del suelo existente, así como la profundidad de la napa subterránea, aseguran la protección del acuífero, sin necesidad de recurrir a una cobertura artificial adicional. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Servicio reitera que en cuanto a los taludes de los pozos se requiere mantener la exigencia de impermeabilizar para obtener un coeficiente de 10^{-7} cm/seg, ya que en este caso la estructura del suelo presenta porosidad irregular.
8. Que, consultado al respecto el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas RM, señalaron mediante ORD N° 05/0164 y ORD N° 106 respectivamente, que accedían a la modificación propuesta por el titular, ya que las características naturales de impermeabilidad del suelo existente en la base de los pozos, así como la profundidad a la que se encuentra la napa de agua (100 metros aproximadamente), permiten evitar su eventual contaminación.
9. Que, de los antecedentes expuestos, se puede concluir que la modificación propuesta por el titular, no presenta inconvenientes desde un punto de vista técnico ni ambiental, puesto que según lo informado por los organismos competentes, las características naturales de impermeabilidad del suelo presente en la base de los pozos (10^{-6} cm/seg); y la profundidad a la que se encuentra la napa subterránea de agua, permiten asegurar su

protección. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que en lo que respecta a los taludes de los pozos, se requiere mantener el coeficiente de impermeabilización de 10^{-7} cm/seg dispuesto en la RCA, ya que el suelo en dichos sectores presenta una porosidad irregular que no garantiza su aislamiento.

10. Que, en razón de todo lo señalado con anterioridad, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago,

Resuelve:

Acoger el Recurso de Reposición presentado por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 376/03, del 21 de agosto de 2003, de la COREMA RM, en los términos que a continuación se señalan. Por tanto:

1. Modifíquese la letra e) del Considerando 3.2.1, en donde dice:

“Se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg, para cada uno de los pozos, tanto en sus bases como en sus taludes”.

Debe decir: “Se considerará una permeabilidad de 10^{-6} cm/seg, para la base de cada uno de los pozos; en tanto que para sus taludes se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg”.

2. Reemplácese el Considerando 5.4.14, por el siguiente texto:

“Que, deberá impermeabilizar los taludes de los tres pozos, con un sistema que permita obtener una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg. Por su parte, en lo que respecta a la base de los pozos, se deberán disponer las medidas necesarias para mantener una impermeabilización de 10^{-6} cm/seg. Lo anteriormente señalado, con el objeto de evitar la posible filtración de líquidos percolados que potencialmente pudieran generarse”.

3. En todo lo que no fuere modificado por este acto administrativo, se confirma la Resolución Exenta N° 376/03, del 21 de agosto de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

Anótese, Notifíquese y Archívese



Marcelo Trivelli Oyarzun
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago


Pablo Badier Martínez
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago


Sr. José Antonio Velasco D.

Carta Certificada

- Sr. José Antonio Velasco D., representante legal de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.

Distribución:

- Intendente Región Metropolitana

- Gobernadora Prov. de Chacabuco
- Gobernadora Prov. de Melipilla
- Gobernadora Prov. de Talagante
- Gobernador Prov. del Maipo
- Gobernador Prov. de Cordillera
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura
- Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Secretario Regional Ministerial de Salud
- Secretario Regional Ministerial de Minería
- Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Bi-Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación y Economía
- Secretario Regional Ministerial de Educación
- Sr. Manuel Urrutia Figueroa; Consejero Regional
- Sr. Félix Viveros Díaz; Consejero Regional
- Sr. Pedro Saitz Subiabre; Consejero Regional
- Sr. Ramón Velásquez Muñoz; Consejero Regional
- Sra. Directora Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana
- Alcalde I, Municipalidad de San Bernardo
- Subdepto. de Evaluación de Impacto Ambiental, Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Programa de Seguimiento y Fiscalización, Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago

39-SEIA-03